

recreativas de Andalucía, constatándose, tal y como se recoge en Acta de Inspección Primera SE-APD-03/1-06, conocida por el recurrente que tiene copia de la misma y que además estaba en la inspección, que la dimensión interior del ruedo (sin perjuicio de otras anomalías e incidencias) de la citada plaza portátil era de 38 metros (cifra inferior al mínimo -40 metros- establecido para las plazas de categoría A en el art. 6.2 del citado Decreto 143/2001 - y determinado en la documentación técnica aportada por el titular de la plaza para su inscripción en la categoría A del Registro de plazas de Toros Portátiles de Andalucía-).

Consecuentemente tal situación resulta incompatible con su inscripción como plaza de categoría A en el citado Registro, instrumento diseñado para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones de seguridad, razón que nos hace llevar al convencimiento de la necesidad de la cancelación de su inscripción (art. 13 del Decreto 143/2001).

Por otra parte los problemas de montaje alegados no justificarían en ningún caso la reducción del diámetro interior del ruedo de la plaza debiéndose, en todo caso, sustituir las piezas defectuosas para procederse a la instalación acorde con su categoría, o bien, desistirse de su instalación.

El hecho de que el Ayuntamiento de Utrera emitiera autorización de apertura de plaza y que, afortunadamente no ocurriera ningún incidente durante el desarrollo del espectáculo, no valida la realidad constatada, realidad que supone una merma nada despreciable de 2 metros en el interior del ruedo de la plaza (con el consiguiente riesgo para los profesionales intervinientes que tuvieron que desarrollar la lidia a caballo en un ruedo inferior al reglamentario).

En relación a la afirmación de que el diámetro total de la plaza fuera de casi 50 metros, se ha de señalar que resulta intrascendente a estos efectos ya que la medida reglamentariamente establecida es la del diámetro interior, medida que sirve para determinar la celebración de un tipo u otro de espectáculo taurino y el que justifica, entre otras, la inclusión de la plaza en la categoría A del Registro.

Por último, y en relación con la documentación aportada, se ha de señalar que el presupuesto elaborado por el fabricante (20.8.2006, anterior a la inspección) lo único que acreditaría fehacientemente es la intención de reparar ciertos elementos de la plaza. Y el acuse de recibo del material por parte del fabricante (22.11.2006 posterior a la inspección), lo único que acreditaría sería la remisión de un material (sin determinar su origen) en malas condiciones para su reparación, pero en modo alguno probarían que el día de la inspección dichos elementos estructurales no se hubieran instalado por estar en mal estado. Por otra parte tampoco se acredita por el recurrente que se hubiera subsanado la situación irregular detectada.

En todo caso, se reitera, que aun en el caso de resultar acreditadas dichas alegaciones, la respuesta adecuada hubiera sido la sustitución de los elementos dañados o la no instalación de la plaza.

Como conclusión, la plaza de toros portátil A-9-2002 se inscribió en la categoría A del Registro de Plazas de Toros Portátiles de Andalucía, a instancia del recurrente, porque entre otros elementos, contaba con la condición básica de un ruedo de 40 metros de diámetro interior (según la documentación técnica aportada al objeto de obtener su inscripción).

La comprobación posterior a su inscripción de que no se cumplía, entre otros, dicho requisito, impide objetivamente atender su solicitud de dejar sin efecto la cancelación recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fermín Vioque Ruiz, confirmando la Resolución del Ilmo. Sr.

Director General de Espectáculos Públicos y Juego, fecha 23 de octubre de 2006, por la que se cancelaba la inscripción de la plaza portátil A-9-2002, en el Registro de Plazas Portátiles de Andalucía (S.L. 2006/55/1309).

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.- El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de marzo de 2007.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña M.^a José Jiménez Castillo contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Granada, recaída en el expediente 18-000513-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal a M.^a José Jiménez Castillo de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 16 de febrero de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 500 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por infracción tipificada en el art. 71.7.3 de la Ley 13/03, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Que se entregó la documentación requerida por la inspección en la asesoría jurídica que lleva la documentación de la empresa.

- Que la empleada a la que se le entregó pidió una excepción y se llevó con ella la documentación.

- Se solicita sea anulada la sanción ya que aunque no pueda demostrarlo no ha existido mala fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. La actividad infractora ha quedado suficientemente probada con las actuaciones practicadas, en los términos y circunstancias expuestos en el expediente, no siendo desvirtuada por el interesado, quien no ha aportado consideraciones fácticas o jurídicas relevantes que pudieran modificar la calificación de los hechos o alterar su valoración.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña M.^a José Jiménez Castillo contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que proceda.- El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de marzo de 2007.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2007, de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juegos y Apuestas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, comunicando que dispone de un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo

establecido en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ANUNCIO

Expediente: AL-04/2006.CA.
Interesado: Asociación Centro de los Desamparados. CIF núm. G73241630. C/ Julián García Soto núm. 11, C.P. 30150 Murcia.
Infracción: Grave, a lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CAA.
Sanción: 602 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Fecha: 15 de febrero de 2007.
Plazo notificado: 15 días.

Almería, 22 de marzo de 2007.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2007, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba.

Interesado: Tauro 25, S.L.
Expediente: CO-82/2006-ET.
Infracción: Una grave del art. 20.3 Ley 13/1999, 15.12.1999, BOJA 31.12.1999.
Fecha: 26.2.2007.
Acto notificado: Resolución.
Sanción: Multa de 2.000 euros.
Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 13 de marzo de 2007.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2007, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, Servicio de Administración Local, por el que se dispone la publicación del requerimiento de subsanación de solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado para el ejercicio 2007 al amparo de la Orden que se cita (Entidades Locales).

Al amparo del artículo 14 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, este Servicio hace público:

Primero. Que en aplicación del artículo 7 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, del 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, tras revisar las solicitudes presentadas y comprobar que en algunas no se aportan los correspondientes anexos exigidos en la Orden de convocatoria para cada línea de subvención, o que éstos no han sido debidamente cumplimentados por las entidades solicitantes, se ha acordado requerir a los interesados para que subsanen las faltas o deficiencias.